

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.
PARTE OFICIAL DE LA GACETA.
REGENCIA DEL REINO.
MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Votada y promulgada la Constitución de la Monarquía española por la soberanía de las Cortes Constituyentes, he después to que sea jurada por todos los funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento, usando la fórmula siguiente: «Jurais guardar y hacer guardar la Constitución democrática de la Monarquía española, promulgada en 6 de Junio de este año? Jurais haberos bien y fielmente en los deberes que como funcionario y como ciudadano teneis contraídos, mirando en todo por el bien de la Nación?» A lo que contestará el interpelado: «Sí juro.» Y proseguirá el interpelante: «Si así lo hicieris, Dios y la patria os lo premien; y si no os lo demanden, además de exigirnos la responsabilidad en el ejercicio de vuestro cargo con arreglo á las leyes.»

Para celebrar este solemne acto se tendrán presentes las siguientes disposiciones:

1.ª El viernes 25 del actual, á las diez de la mañana, prestarán el juramento en mi presencia los Sres. Directores y Oficiales de este Ministerio, el Rector de la Universidad Central, los Directores de la Biblioteca Nacional, Museo Arqueológico, Institutos de segunda enseñanza y Escuelas especiales.

2.ª Los demás empleados de este Ministerio prestarán el juramento ante el Jefe del Negociado central el mismo día.

3.ª Los Gobernadores de las provincias recibirán el juramento de los empleados dependientes de Fomento, y los Jefes de los Archivos y Bibliotecas el de sus subordinados.

4.ª Todos los centros administrativos levantarán acta de esta solemnidad y la remitirán al Ministerio de Fomento.

Madrid diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Fomento,
Manuel Ruiz Zorrilla.

Deseando que la jura de la Constitu-

ción de 1869 se lleve á efecto con toda solemnidad, y á fin de evitar omisiones que, sobre poder ser torcidamente interpretadas, darian acaso lugar á que no prestasen el juramento todos los que tienen el deber de hacerlo, he tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El sábado 26 del actual, á las diez de la mañana, prestarán el juramento á la Constitución en mi presencia los Sres. Ministros, Directores generales, Rectores y Oficiales de Secretaría cesantes de Fomento residentes en esta capital.

Art. 2.º En el mismo día y hora, y ante el Jefe del Negociado central de este Ministerio, lo verificarán los Oficiales, Auxiliares y demás empleados también cesantes dependientes de los diferentes ramos del expresado Ministerio.

Art. 3.º Los funcionarios de las clases á que se refieren los arts. 1.º y 2.º que no residan en Madrid, prestarán su juramento ante el Gobernador ó el Alcalde popular de la localidad en que se encuentren.

Art. 4.º Todos los funcionarios activos, cesantes ó jubilados, cualquiera que sea su categoría, que residan en el extranjero, prestarán su juramento ante el Representante de España en los puntos en que se hallen, enviándole además de oficio y por escrito en el término de un mes, á contar desde esta fecha, al Ministerio de Fomento. Los que habiten en puntos de España no tenga Representante, prestarán de oficio su adhesión al Código fundamental, remitiéndole á este Ministerio en el citado término de un mes.

Madrid diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Fomento,
Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Orden circular.

Las Cortes Constituyentes han aprobado y sancionado como leyes los actos del Gobierno Provisional. Si hasta aquí eran obligatorios por el derecho de la revolución, desde hoy adquieren mayor fuerza y eficacia con el nuevo carácter de que se hallan revestidos. Entre ellos se encuentra el decreto de 12 de Octubre, que establece el impuesto personal. Sean cuales fueren las alteraciones que para el próximo

año económico introduzca en el referido impuesto la sabiduría de las Cortes, durante el ejercicio presente tiene que realizarse en la forma y en los términos precisos que se han establecido, á fin de cubrir el déficit que resulta por la supresión de los derechos de consumos. En medio de la penuria que experimentaba el Tesoro por la falta de recursos con que hacer frente á sagradas y perentorias obligaciones, el Poder Ejecutivo ha llevado la consideración y la tolerancia hasta el último límite, respetando las creencias y predicciones mas erróneas para que no pudiera interpretarse como un acto de fuerza ó de presión en el periodo electoral y constituyente que acabamos de recorrer. Pero si estas circunstancias han desaparecido ya, y la cosecha actual mejora la situación económica de los pueblos, el estado del Tesoro llega á un punto que no es posible tolerar por mas tiempo la falta de cumplimiento en esta parte de los deberes constitucionales. Es necesario, pues, que si los consejos, las amonestaciones, las advertencias, y hasta la invocación al patriotismo fuesen desoídas, apele V. S. á las medidas enérgicas y se revista de las facultades que la legislación vigente le concede para hacer efectivos en brevisimo plazo todos los descubiertos que resulten por el impuesto personal. Las dudas, las contemplaciones y los aplazamientos cesan desde este momento. La cobranza del impuesto tiene que realizarse durante el trimestre actual. No sólo producirá esta medida resultados favorables al Tesoro, sino también á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. Los descubiertos que se notan en los presupuestos municipales y la falta de pago en sus atenciones mas urgentes é imprescindibles, efecto de que no existen los recargos sobre los consumos, se cubrirán y atenderán suficientemente con el impuesto personal. Al ingresar en las arcas públicas la cuota del Tesoro, ingresará á la vez en las de los Ayuntamientos y Diputaciones la parte correspondiente á las mismas, haciendo necesaria de este modo la venta de valores fiduciarios que en algunos pueblos constituyen la única propiedad de los Municipios. El Gobierno está dispuesto á exigir la responsabilidad á sus delegados en las provincias si no secundan las instrucciones recibidas con aquella prudente y saludable energía que exige el estado del Tesoro. Espera, sin embargo, que las

Autoridades administrativas responderán á la confianza del Gobierno, dando nuevas muestras de que su inteligencia y sus esfuerzos se dirigen á salvar la revolución. Hacer efectivos los descubiertos y los ingresos que constituyen el impuesto personal lleva consigo el pensamiento de evitar la posibilidad de conflictos si el país careciese de recursos para las obligaciones del Estado. En las poblaciones en las que incurria ó resistencia no se hallen terminados los repartimientos, está V. S. en la obligación de darles ese carácter por haber trascendido con exceso todos los plazos legales; y en aquellas donde no los hubiesen hecho las corporaciones encargadas de este servicio, dispondrá V. S. que á cada vecino se les señale la cuota media correspondiente al pueblo, sin perjuicio de la multa personal que merezcan los Concejales y Jurados que con culpable abandono, falta de patriotismo ó por maliciosos obstáculos se propongan dificultar el triunfo definitivo de la revolución. Cada tres días dará V. S. cuenta á este Ministerio de los trabajos realizados y de las cantidades que ingresen por este concepto en Tesorería.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1869.

Figuerola.

Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 24.

Hacienda.

Las diferentes circulares dirigidas á los Ayuntamientos de esta provincia, con motivo de la recaudación del impuesto personal, parece como que debían dispensarme de nuevas advertencias para llevar á efecto una recaudación que si siempre hubo la necesidad de realizar, hoy es tan perentoria que no se concibe la mas pequeña tolerancia ni demora admite la imperiosa obligación de allegar recursos al Estado, á las provincias y á los Ayuntamientos que tanto lo han menester para sobrellevar las sagradas obligaciones que sobre todos pesan relativamente.

Incúlquese V., Sr. Alcalde, en los principios de la razonada circular que ante-

cede: comprenda V. la responsabilidad que asume en tan vital asunto; coopere V. sin descanso á la inmediata realizacion de este impuesto: haga V. comprender á los que por un mal entendido espíritu de oposicion sistemática ó por una discolta resistencia llevan al ánimo de los vecinos honrados la perturbacion mas lastimosa y la perplejidad en sus ilusiones, que sus planes son conocidos y que terminado el tiempo de las consideraciones, si se ha de salvar la situacion económica del país, aquellos se estrellarán ante el fuerte baluarte del mas estricto cumplimiento de los deberes constitucionales.

Por lo que á V. y á ese Ayuntamiento toca como encargados para la cobranza, tendrá presente que, debiendo quedar cumplido este servicio para el último dia del presente mes, urge proceder sin mas dilaciones adoptando las medidas enérgicas que reclama este preferente asunto, al pago de los tres trimestres vencidos con arreglo á los repartos en la Depositaria de Sigüenza y Tesorería de esta capital, dentro del quinto dia que desde esta fecha señalo de plazo.

En observancia de los deberes que el cargo que desempeño impone, me obligaré á ser inexorable y aplicaré sin contemplacion de ningun género los correctivos á que gubernativamente se hagan acreedores los Sres. Alcaldes, contra los que, y Ayuntamientos, expediré apremios si dentro del plazo fijado no han satisfecho sus débitos.

Para el mas exacto cumplimiento puede V. contar con mi mas decidida proteccion, y si considera V. preciso el auxilio de la fuerza armada, demánde V. seguidamente á mi Autoridad, que la pondré á su disposicion para asegurar el cobro y sostener el orden público.

Guadalajara 23 de Junio de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 25.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Domingo de Udaeta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Bartolomé Brasgugni y D. Miguel Zarazua, en cuyo favor se hallan expedidos los títulos de propiedad de las minas nombradas *San Juan Facundo* y *El Zauril*, sitas en término de Hiendelaencina, pueden pasar para recoger el mencionado título á la Seccion de Fomento de esta provincia, por sí ó por persona competentemente autorizada para ello.

Lo que se publica en este periodico oficial, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 21 de Junio de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta

Gastos carcelarios.

PARTIDO JUDICIAL DE CIFUENTES.

AÑO ECONÓMICO DE 1869 Á 70.

Repartimiento de 2.799 escudos con 845 milésimas que importa el presupuesto aprobado por la Excm. Diputacion provincial para atender á los alimentos y demás gastos referidos durante el expresado año económico, el cual se ha verificado sobre la base de 17.507 almas que tienen los pueblos que comprende dicho partido, saliendo gravada cada una con 160 milésimas de escudo en la forma y manera siguiente:

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuotas. Escud. Mils.
Abanades.....	173	27 630
Abanque.....	463	74 400
La Loma.....	701	112 160
Alamios.....	226	36 160
Arbeteta.....	454	72 640

Arnalones.....	471	75 360
Azañon.....	370	59 200
Canales del Ducado.....	219	35 040
Canredondo.....	501	80 160
Carrascosa de Tajo.....	294	47 040
Oter.....	166	26 560
Cereceda.....	353	56 480
Cogollor.....	175	28
Cifuentes.....	1.474	235 840
Moranchel.....	130	20 800
Duron.....	464	74 240
Espiegares.....	446	71 360
Gárgoles de Abajo.....	513	82 080
Gárgoles de Arriba.....	247	39 520
Guada.....	583	93 280
Henche.....	365	58 400
Hortezuela de Ocen.....	252	40 320
Huertahernando.....	410	65 600
Huertapelayo.....	386	61 760
Huetos.....	226	36 160
Inviernas (Las).....	449	71 840
Mantiel.....	341	54 560
Ocentejo.....	221	35 360
Padilla del Ducado.....	168	26 880
Puerta (La).....	345	55 200
Renales.....	240	38 400
Riva de Saelices.....	421	67 360
Rivarredonda.....	165	26 400
Ruguilla.....	471	75 360
Saeorbo.....	554	88 640
Saelices.....	278	44 480
Sotillo (El).....	212	33 920
Sotoca.....	158	26 880
Sotodosos.....	384	61 440
Torrecañada de los Valles.....	201	32 160
Torrecañadilla.....	154	24 640
Trillo.....	759	121 440
Valdelagua.....	169	27 040
Picazo.....	62	9 920
Val de San Garcia.....	184	29 440
Vallablado del Rio.....	175	28
Viana de Mondéjar.....	312	49 920
Villanueva de Alcoron.....	510	81 600
Villarejo de Medina.....	212	33 920
Rata.....	184	29 440
Zairejas.....	707	113 120

Total repartido..... 17.507 2.801 120
Habia que repartir..... 2.799 845

Resulta un saldo de..... 1.275

En cuya forma se terminó la anterior derrama por la que aparece un sobrante a favor del fondo de 1 escudo 275 milésimas, procedentes de los muchos quebrados que han resultado.

Guadalajara 21 de Junio de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE GUADALAJARA.

Resuelto que el abastecimiento de los artículos de viveres, utensilios y combustibles que durante el próximo año económico, que dará principio en 1.º de Julio venidero y terminará en 30 de Junio de 1870, se necesiten en el Hospital civil y Casa de Expositos de esta provincia, se verifique por medio de contrataciones públicas con arreglo á las disposiciones vigentes, se convocan con tal objeto licitadores para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 17 de Julio inmediato, en el salon público de sesiones de esta Excm. Diputacion provincial, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente, con asistencia del Director de los Establecimientos benéficos, y la del Notario del Gobierno de provincia que de fe, con sujecion al pliego de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto en la Secretaria, donde se enterará á las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Las proposiciones podrán presentarse con separacion por cada artículo ó comprendiendo cuantos al licitador convengan y estarán redactadas con entera sujecion al modelo que se estampa a continuacion, acompañando los licitadores á sus ofertas documentos justificativos de haber hecho el depósito que corresponda en la Caja general ó en la sucursal de esta provincia.

Dichas proposiciones se han de hacer en pliegos cerrados que se admitirán en la primera media hora de la señalada para el acto, sin que puedan retirarse ni presentarse despues otra alguna por ningun concepto ni motivo.

En igualdad de circunstancias, y con-

diciones será preferida la proposicion que abrace mas artículos y con mas motivo si comprendiese todos los que son objeto de la subasta.

Las cantidades que han de consignarse para optar á ella, en la Caja de Depósitos, son las siguientes:

Para el pan.....	Sesiscientos escudos
Para la carne.....	Trescientos.
Para el tocino.....	Sesenta.
Para el aceite.....	Ochenta.
Para los garbanzos.....	Ciento ochenta.
Para el arroz.....	Ochenta.
Para las judías.....	Cuarenta.
Para el bacalao.....	Veinte.
Para el chocolate.....	Cincuenta.
Para las patatas.....	Veinte.
Para el azúcar.....	Treinta.
Para el vino.....	Veinte.
Para el jabon.....	Sesenta.
Para el carbon.....	Sesenta.
Para la leña.....	Treinta.

Guadalajara 14 de Junio de 1869.—El Vicepresidente, Meliton Gil.—Por acuerdo de Su Excelencia.—El Secretario, Roque Amblés de la Peña.

Modelo de proposicion.

D. N.º de N.º vecino de..... enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratacion de los artículos de viveres, utensilios y combustibles necesarios en el Hospital civil y Casa de Maternidad y Expositos de la provincia de Guadalajara, se comprometo á encargarse del abastecimiento del artículo ó artículos que á continuacion se expresan, con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones y á los siguientes precios:

El pan de dos libras, á tantas milésimas.
La libra de carne de certero, á tantas.
Arroba de tocino, á tantos escudos.
Id. de aceite, á tantos.
Id. de garbanzos, á tantos.
Id. de arroz, á tantos.
Id. de judías, á tantos.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento ó documentos adjuntos que acreditan haber hecho el depósito (ó depósitos, si es para mas de un artículo la proposicion).

Fecha y firma del proponente.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.—Subsidio.

En circulares de esta Administracion, fechas 15 de Abril último y 1.º del actual, insertas en los *Boletines oficiales* números 47 y 67 respectivamente, se fijan reglas encaminadas á la facil y pronta terminacion de los trabajos para la formacion de la matricula del subsidio industrial y de comercio, correspondiente al próximo año económico. Sin duda algunos señores Alcaldes, no se han enterado debidamente del contenido de dichas circulares y han dado lugar á que se les devuelva para su reforma y reclificacion las matriculas que han remitido á esta Administracion por no haber llenado todos los requisitos y circunstancias necesarias para merecer la superior aprobacion del Sr. Gobernador. En su consecuencia, y á fin de evitar la devolucion de documentos que solo dan margen á entorpecer la rapida marcha de los asuntos urgentes de esta Administracion y dilatar por consiguiente mas allá de lo necesario la reunion de los datos indispensables para la recaudacion de la contribucion industrial en los plazos prefijados, he creido conveniente llamar la atencion de las referidas Autoridades locales acerca del contenido de las expresadas circulares, cumpliendo en su vista puntual y exactamente con cuanto en las mismas se les previene.

Al propio tiempo se les advierte, que á la matricula y sus copias han de acom-

pañarse el resumen general de la misma, redactado segun el modelo número 12, inserto en el *Boletin oficial* número 136, del dia 11 de Mayo de 1868, mediante á que algunos omiten este esencial requisito.

Tambien tendrán presente, que no se admitira baja alguna que solicite los industriales dentro del periodo económico de 1869 á 70, no estando justificada y liquidada en la correspondiente relacion de conformidad con lo mandado en circular de la Direccion general de contribuciones, fecha 26 de Junio de 1856 y muy particularmente con las prevenciones 14 y 17 de la misma circular, que dicen asi:

«14. Los expedientes de bajas, tanto por fallidos como por cesacion de industrias ú otras causas, serán justificados siempre con declaracion de otros industriales, como se previene en la disposicion 8.ª Los primeros serán aprobados por el Gobernador de la provincia á propuesta de la Administracion, y los segundos por esta, previo informe del oficial del negociado y el conforme del oficial Interventor, que no lo anotará sino despues que se hayan cumplido todas las disposiciones de esta circular.

«17. Siendo ya conocida de todos los contribuyentes la obligacion de dar parte por escrito duplicado á la Administracion ó Alcalde de haber cesado en el ejercicio de una industria, ó no se admitirá baja alguna por el concepto expresado, anterior á la fecha en que se manifieste la cesacion, debiendo aquellos satisfacer la cuota correspondiente hasta dicho dia.»

Es indispensable que los Sres. Alcaldes procuren por cuantos medios crean convenientes llegue á noticia de todos los industriales de su localidad las citadas disposiciones y muy particularmente la 17, á fin de que en ningun tiempo puedan alegar ignorancia como actualmente sucede.

Estas bajas se remitirán á la Administracion en relaciones triplicadas, estendidas en papel de oficio y encasilladas de igual manera que la matricula general, partiendo la liquidacion de cuotas y recargos siempre de la fecha de la solicitud del interesado.

A algunos Sres. Alcaldes se les ofrece duda acerca de la aplicacion del tanto por 100 de cobranza de las cuotas y del de los recargos y manifestando otros no estar bien clara la impresion del último guarismo de la cantidad puesta en el *Boletin oficial* número 67, y en su vista se reproduce en la presente circular, haciendo entender á los que se hallan en este caso que es cinco escudos quinientas catorce milésimas por cada cien escudos de cuotas ó de recargos provinciales y municipales.

Antes de concluir no puedo menos de recordar á los Sres. Alcaldes y Secretarios que las operaciones para la formacion de la matricula, se practican en los meses de Mayo y Junio: en el primer mes han debido formarse las relaciones, los repartos gremiales, reunirse las Juntas Sindicales, exponer los agravios y reclificar los repartos. En el de Junio se exponen los repartos al público; resuelve el Ayuntamiento las reclamaciones; se forma la matricula; se publican y se remiten á esta Administracion.

A pesar de la conocida tramitacion que queda señalada, hasta hoy son muy pocos los Sres. Alcaldes que han cumplido con este servicio, y por consiguiente muy escaso el número de matriculas que se han recibido formadas como esta procediendo.

En su consecuencia, el dia 30 del corriente mas han de estar reunidas en esta Administracion las matriculas y sus copias para que la misma pueda examinarlas y practicar las demás operaciones que se exigen por la Superioridad. Al efecto confío que los referidos funcionarios activarán este servicio, con lo cual

me evitarán el disgusto de tener que mandar plantones el día 1.º del próximo Julio, cuyas costas pagarán de su peculio hasta tanto que verifiquen la remisión de los referidos documentos.

Guadalajara 21 de Junio de 1869.—
El Administrador, Manuel Nuñez de Haro.

CONTADURIA

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Revista de clases pasivas.

La disposición 4.ª de la Sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, dice así: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en precepto de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en real orden de 22 de Agosto de 1855, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 24 del mismo, todos los señores retirados, cesantes, jubilados, ex-claustrados, pensionistas de los Montes-pios civil y militar, remuneratorias y de gracia, que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de la provincia y que resultan actualmente en esta capital, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe, desde el día 1.º al 10 de Julio próximo, provistos de los documentos siguientes:

Los señores retirados, cesantes, jubilados y ex-claustrados, con el que acredite la declaración del derecho pasivo, en cuyo goce se hallan, ó sea la certificación ú oficio original expresivo de su clasificación, con un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio respectivos, que justifiquen hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad, y con la declaración siguiente, que podrán extender y formar á continuación del dicho certificado: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales, mas que la de pensión, retiro, jubilación, Montepío, etc., consignada en la Tesorería de Guadalajara.»

Las pensionistas de todas clases presentarán la comunicación, certificación ú oficio original que disfrutan, y la fe de estado con el certificado de residencia y la declaración expresada para las demás clases, puesto uno y otra á continuación de la citada fe de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduría con los requisitos indicados, por hallarse ausentes de esta ciudad temporalmente, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, expresando aquella circunstancia é igualmente su verdadera vecindad, y los que se hallen avecinados en pueblos de esta provincia pasarán la revista ante el Alcalde constitucional respectivo: unas y otros provistos de los documentos antes citados, cuya autoridad deberá remitir directamente á esta Contaduría dentro de los ocho días siguientes al 10 de Julio las actas de revista de los interesados avecinados en el término de su demarcación, acompañados de los demás justificantes prescritos, y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes, acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la mencionada real orden de 22 del citado Agosto.

Si algún individuo de los que residen actualmente en esta ciudad, no pudiese presentarse en persona en esta Contaduría, por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á la misma el oportuno aviso; expresando las señas de su habitación, para que pueda pasarse á

examinar y recoger los documentos que debe presentar.

Los interesados que no acudan á la revista, serán baja en la nómina, con sujeción á la regla 10 de dicha real orden.

Guadalajara 16 de Junio de 1869.—
Evaristo Velasco.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

De la Capitanía general de este distrito, se ha recibido la comunicación siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Consecuente con alzar á la brevedad posible la orden de 14 de Mayo último, así en obsequio á la libertad de industria y comercio, como por la fiel observancia de las garantías consignadas en la Constitución que se acaba de promulgar y correspondiendo al Ministerio de la Gobernación como cuestión de orden público, conocer en primer lugar del uso que los particulares hagan del uso de toda clase de armas y municiones, ya sea para la fuerza del Ejército cuando no den abasto los Establecimientos Nacionales, ya para servir á las de las Corporaciones civiles ó particulares que estén autorizados, he tenido por conveniente disponer.—Primero.—Queda sin efecto la disposición dictada de 14 de Mayo último.—Segundo.—Todas las armas y municiones detenidas por consecuencia de aquella disposición, podrán sus dueños disponer de ellas obteniendo de los Ministerios de la Gobernación y Hacienda los documentos que estos acuerden se precisen para la legal circulación á su destino.—Tercero y último.—Por parte de este Ministerio se autoriza que puedan circular toda clase de armas y municiones procedente de la industria particular siempre que lleven la guía ó documento que acredite tener conocimiento los Ministerios correspondientes de un destino lícito y de cuyo cumplimiento en todo evento debe responder el interesado.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.—Lo que transcribo á V. S. con dicho objeto.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1869.—De orden de S. E.—El Coronel Jefe de E. M.—Mariano de Ahumada.—Sr. Gobernador militar de Guadalajara.»

Lo que se hace saber por medio de este *Boletín oficial*, para su mayor publicidad.

Guadalajara 19 de Junio de 1869.—
El Gobernador militar interino, Antonio Torner.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Felipe Antonio de Arruñe, Jefe de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á D. Isidoro Terneró, vecino de esta ciudad, contra el que es autor y procediendo criminalmente, como autor de conspiración carlista, para que dentro del término de nueve días, contados desde este de la fecha, comparezca personalmente en mi Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, á defenderse de los cargos que le resultan; pues si así lo hiciere le oire y guardare justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los Estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 20 de Junio de 1869.—Felipe Antonio de Arruñe.

Por mandado de su señoría.—Santos Cardenal.

Señas de D. Isidoro Terneró.

Vecino de Sigüenza, es dueño de la fábrica de Espinosa de Henares, de estatura regular, mas bien bajo, pelo oscuro, barba id., con bigote, vestido de gaban, su voz bastante bronca, de mala mirada y de 40 años de edad.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Aprovechamientos.

El día 8 del próximo mes de Julio tendrá lugar ante el Ayuntamiento de Aranzueque, la subasta de 4.289 arrobas de carbon y 162 cargas de leña; bajo el tipo de 250 milésimas de escudo cada una de las primeras y 100 las segundas, y con sujeción á las demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su mayor publicidad á los efectos consiguientes.

Guadalajara 22 de Junio de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Trillo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Beneficencia de esta villa, por defunción del profesor que venia desempeñándola; su dotación consiste en 20 escudos anuales, por la asistencia de siete familias pobres, pagados trimestralmente del presupuesto municipal, y además las igualas que pueda proporcionarse con lo restante del vecindario, mediante á ser partido abierto.

Los profesores que quieran interesarse en solicitar dicha plaza, pueden hacerlo, dirigiendo sus solicitudes documentadas, segun se previene, al Presidente del Ayuntamiento durante el término de veinte días, á contar desde el en que aparece este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Trillo 17 de Junio de 1869.—El Alcalde Presidente, Juan Díez de Rodríguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdenuño Fernandez.

Con autorizacion debida se saca á pública subasta el arbitrio al uso voluntario de pesos y medidas de esta villa para el año de 1869 al 70.

Los que deseen tomar proposición en dicho acto se presentarán en la Casa consistorial de este Ayuntamiento á los ocho días de como aparece el presente inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, y se les enterará de las condiciones del remate.

Valdenuño Fernandez 17 de Junio de 1869.—El Alcalde, Agustín Bedoya.—P. A.—Juan Hernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Campisabalos.

Relacion de los aspirantes que ha habido al destino de la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo.

D. Toribio Chicharro y Barrio.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la ley municipal vigente, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, se produzcan las reclamaciones contra la aptitud legal del pretendiente; en la inteligencia que

pasado el mencionado plazo se proveerá. Campisabalos 17 de Junio de 1869.—El Presidente, Benito de Miguel.—Ambrosio Casado, Secretario habilitado.

ALCALDIA POPULAR.

de Romanillos de Añenza.

Con el beneplácito de la Excm. Diputación provincial y a los ocho días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las diez á once de su mañana en adelante, se verificará en la Sala de sesiones y ante el Ayuntamiento de la misma, la subasta de los arbitrios de las basuras de las calles de esta villa y las del monte Dehesa Boyal de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y antes en la Secretaría del Ayuntamiento, para las personas que gusten tomar parte en dicha subasta y demás que de él gusten enterarse.

Romanillos 18 de Junio de 1869.—El Alcalde, Juan Olmedillas.—Por su mandato: Domingo de la Fuente y Aparicio, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torremochuela.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 72 escudos, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente que suscribe, acompañadas de los documentos que previene la ley municipal vigente, por término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Torremochuela 20 de Junio de 1869.—El Alcalde, Manuel Herranz.

ALCALDIA POPULAR

de Villares de Jadraque.

El amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, para el año económico de 1869 á 70, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Villares 10 de Junio de 1869.—El Alcalde, Gregorio Llorente.—El Secretario, Francisco Gutierrez.

En el mismo estado se halla terminada y expuesta al público, en la Secretaría de este municipio, por término de ocho días, la matrícula de subsidio industrial, que ha de servir para el año económico de 1869 70, para que los interesados puedan reclamar de agravio; pues pasado dicho término no serán oídos.

Villares 14 de Junio de 1869.—El Alcalde, Gregorio Llorente.—El Secretario, Francisco Gutierrez.

ALCALDIA POPULAR

de Angon.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se halla concluido y expuesto al público en la Casa consistorial, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Angon 12 de Junio de 1869.—El Alcalde, Manuel Baraena.—El Secretario, Buenaventura Baraena.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentesaz.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde este de la fecha inclusive, se hace saber á los interesados que en el mismo se hallan insertos, para que en el mismo plazo se presenten si lo juzgan conveniente, á enterarse de ellas y hacer las reclamaciones que considere justas; pues pa

sado que sea sin haberlo verificado, no serán oídas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentelsaz 13 de Junio de 1869.—El Alcalde, Saturnino Goter.—El Secretario, Leandro Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cogolludo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes inscritos en él, presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues despues no se admitirán.

Cogolludo 13 de Junio de 1869.—El Alcalde, Canuto Díez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de El Atance.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el 15 del corriente.

Atance 14 de Junio de 1869.—El Alcalde, Gregorio Caballo.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Cabanillas del Campo.

Estando concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo económico de 1869 á 70, se halla expuesto al público por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la Secretaría de Ayuntamiento de la misma, en cuyo término los contribuyentes que se encuentren perjudicados, pueden reclamar de agravio

Cabanillas del Campo 14 de Junio de 1869.—El Alcalde, Juan José Verda.—P. A.—Silvestre de la Iglesia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Guijosa.

El reparto de la contribucion territorial

COMPANÍAS DE LOS FERRO-CARRILES
DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE.
de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á Belmez.

TEMPORADA DE BAÑOS DE MAR
EN ALICANTE Y CARTAGENA.

Billetes de ida y vuelta á precios reducidos, valederos durante un mes.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LAS DEL FRENTE Y REGRESO.	PRECIO DE LOS BILLETES					
	ALICANTE			CARTAGENA.		
	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.
	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.
Madrid	220	170	104	254	196	119
Zaragoza	367	284	174	400	309	190
Calatayud	323	249	153	355	275	169
Guadalajara	236	182	112	268	207	127
Toledo	201	156	95	235	182	112
Aleazar	148	114	70	182	140	86
Albacete	97	75	46	135	105	63
Chinchilla	86	66	41	125	96	58
Manzanares	172	133	81	206	159	97
Almagro	193	149	92	227	176	107
Ciudad-Real	203	158	96	237	184	113
Hellin	"	"	"	109	84	51
Cieza	"	"	"	70	54	33
Murcia	"	"	"	40	30	20
Villanueva de la Serena	318	244	154	352	270	171
Don Benito	322	247	155	356	273	172
Cáceres	430	348	249	464	374	266
Mérida	350	268	169	384	294	186
Badajoz	380	291	185	414	317	202

para el año económico de 1869 á 70, se halla concluido y está al público y de manifiesto en esta Secretaría, por espacio de ocho dias, para oír las reclamaciones tan solo de las cantidades que hallen los contribuyentes agraviados fuera de los trámites de instruccion; pasados los cuales no serán oídas.

Guijosa 14 de Junio de 1869.—El Alcalde, Bruno Anton.—Antonio Casas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Cendejas del Medio y agregado Cendejas del Padrastro.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año próximo de 1869 á 1870, se halla concluido y expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Los Sres. Alcaldes de Cendejas de la Torre, Baides, Matillas, Bujalaro, Jadraque, Jirueque, Medranda, Torremocha y Negrodo, tendrán la amabilidad de publicar este anuncio en sus respectivos pueblos.

Cendejas del Medio 14 de Junio de 1869.—El Presidente, Marcelino Cañameres.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Archilla.

Terminado el apéndice y rectificacion del amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo término serán oídas cuantas reclamaciones se presenten; pues pasado este plazo no tendrán efecto.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Brihuega, Romancos, Tomelloso, Valdearenas, Valdesaz y Yelamos de Arriba, se sirvan dar la mayor publicidad á este anuncio para que surta sus efectos.

Archilla 15 de Junio de 1869.—El Alcalde, Lorenzo Galvez.—P. S. M.—Pedro Concha, Secretario.

Estos billetes se expendirán desde el dia 20 de Junio de 1869 hasta el dia 15 de Setiembre inclusivos, y serán valederos durante un mes á partir desde la fecha de su expedicion.

Los viajeros podrán regresar dentro del plazo de un mes que se concede, pasado dicho plazo se considerarán nulos estos billetes, debiendo por consecuencia tomarlos de precio ordinario para la vuelta.

Estos billetes son únicamente valederos para los trenes que contengan carruajes de las clases que á ellos correspondan, los viajeros no podrán detenerse en ninguna Estacion intermedia.

Los niños, militares y marinos no tendrán derecho á reduccion alguna sobre los precios anteriormente expresados.

Cada viajero tendrá derecho al transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje. Los excesos se satisfarán al precio de la tarifa ordinaria.

Además de las Estaciones indicadas se despacharán billetes en los despachos centrales de Madrid (Alcalá núm. 2), Toledo (calle Ancha), y Cáceres (Barrio-nuevo 10).

ADVERTENCIAS.

BAÑOS DE ALICANTE.

Los precios de pupilaje en Alicante son los siguientes:

Fonda de Bos-sio, paseo de la Reina.	Habitacion en el piso principal con almuerzo y comida	30 reales diarios.
	Habitacion en el segundo piso con id. id.	24 id. id.
	Habitacion en el interior en piso principal con igual trato	20 id. id.

Hay además salones para familias con servicio extraordinarios á precios convencionales, con arreglo al trato que se desee.

FONDA DEL VAPOR.

Establecimiento de baños de D. Juan Simó y Ramis.

Los precios de este establecimiento varian de 24 á 30 reales con arreglo á las habitaciones y trato.

Estos magníficos baños se hallan situados en la hermosa playa del Portiquet, y tanto la limpieza de sus aguas como su buen piso sin baches ni piedras, los hacen recomendables á los señores bañistas, pues permiten bañarse sin el menor riesgo aun á los niños de corta edad.

El precio de cada casilla es de 2 reales por hora.

BAÑOS DE CARTAGENA.

Los precios de estos baños, son por abono de nueve dias á razon de 3 reales por hora en cada uno de ellos.

Los pupilajes en las fondas varian de 24 á 30 reales diarios.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CASINO DE GUADALAJARA.

Por acuerdo de la Junta Directiva de esta Sociedad, se enajenan los efectos siguientes:

Una mesa de billar en buen uso.

En mediano uso.

Doce veladores de pino pintado.

Doce butacas de gutta percha.

Veinticuatro sillas de Vitoria.

Guadalajara 20 de Junio de 1869.—El Secretario, Enrique Jimenez.

FERRO-CARRILES

DE MADRID Á ZARAGOZA Y ALICANTE.

Modificacion en la marcha de algunos trenes entre Madrid y Guadalajara, y viceversa, desde el 25 de Junio de 1869.

El tren misto, núm. 48, que sale hoy de Madrid á las siete y diez minutos de la tarde, lo verificará á las cuatro y treinta y cinco minutos de la misma, llegando á Guadalajara á las seis y cuarenta y cinco minutos.

El tren misto, núm. 47, que sale hoy de Guadalajara á las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana, lo verificará á las nueve y veinte de la misma, llegando á Madrid á las once y treinta y cinco minutos.

El tren misto, núm. 43, que sale hoy de Guadalajara á las cinco y cincuenta minutos de la tarde, lo verificará á las cinco y diez minutos de la misma, llegando á Madrid á las siete y veinte y cinco minutos.—Este tren solo tiene lugar los domingos y dias festivos.

A los Ayuntamientos populares.

Wenceslao Diaz Carlero, cesante de la Administracion de Hacienda pública, se ofrece para la redaccion de repartimientos de Territorial, Matriculas de Subsidio, listas cobratorias, y extension de matrices en los recibos de ambas contribuciones. El precio de estos trabajos es el de un real por cada contribuyente de los que comprenda el reparto ó matrícula, percibido despues de estar competentemente aprobados.

La práctica de muchos años ha hecho que los documentos redactados por el anunciante, hayan merecido ser aprobados sin reparo por la Administracion, atendida á su exactitud. Vive calle del Museo, núm. 12.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas para el reparto de la contribucion de inmuebles.

TINTA PARA SELLOS.

Se siguen vendiendo en la imprenta de este periódico á 4 y 8 rs. frasco!

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.